

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11001400305020220053400

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar orden de pago en legal forma por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA**, a favor del **EDIFICIO JIMÉNEZ DE QUESADA PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **GUSTAVO ADOLFO MILLÁN ACEVEDO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$1.068.000,00 correspondiente a las cuotas ordinarias de administración causadas durante el periodo comprendido entre los meses de enero a diciembre de 2010, cada una por valor de \$89.000,00.
2. \$1.116.000,00 correspondiente al valor de las cuotas ordinarias de administración causadas durante el periodo comprendido entre los meses de enero a diciembre de 2011, cada uno por valor de \$93.000,00.
3. \$1.176.000,00 correspondiente al valor de las cuotas ordinarias de administración causadas durante el periodo comprendido entre los meses de enero a diciembre de 2012, cada uno por valor de \$98.000,00.
4. \$1.236.000,00 correspondiente a las cuotas ordinarias de administración causadas durante el periodo comprendido entre los meses de enero a diciembre de 2013, cada una por valor de \$103.000,00.
5. \$1.296.000,00 correspondiente al valor de las cuotas ordinarias de administración causadas durante el periodo comprendido entre los meses de enero a diciembre de 2014, cada uno por valor de \$108.000,00.
6. \$1.380.000,00 correspondiente al valor de las cuotas ordinarias de administración causadas durante el periodo comprendido entre los meses de enero a diciembre de 2015, cada uno por valor de \$115.000,00.
7. \$1.452.000,00 correspondiente a las cuotas ordinarias de administración causada durante el periodo comprendido entre los meses de enero a diciembre de 2016, cada una por valor de \$121.000,00.

8. \$1.476.000,00 correspondiente al valor de las cuotas ordinarias de administración causadas durante el periodo comprendido entre los meses de enero a diciembre de 2017, cada uno por valor de \$123.000,00.

9. \$1.524.000,00 correspondiente al valor de las cuotas ordinarias de administración causadas durante el periodo comprendido entre los meses de enero a diciembre de 2018, cada uno por valor de \$127.000,00.

10. \$5.187.000,00 correspondiente a las cuotas ordinarias de administración causadas durante el periodo comprendido entre los meses de enero de 2019 a abril de 2020 y desde el mes de julio de 2020 a marzo de 2022, cada una por valor de \$133.000,00.

11. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre cada cuota ordinaria de administración, desde el día siguiente al mes de su causación hasta que se verifique el pago total de los mismos.

12. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que se sigan causando y hasta el momento en que se dicte sentencia (Art. 431 inc. 2 del Código General del Proceso) junto con sus intereses moratorios desde el día siguiente al mes de su causación y hasta que se verifique el pago de los mismos.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevista por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, procédase conforme lo estipula el inciso 5° del Art. 108 ibídem, por Secretaría inclúyase los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo previsto por el Art. 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de 2014.

Se reconoce personería al abogado **PEDRO SERAFÍN CUEVAS RINCÓN**, como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 065 de hoy 22 AGO 2023, a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA.